



AUTO No 1135 DE 2017
(7 DE NOVIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADOS EN LA PARTE INTERNA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILLA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 5350, fechado el día 4 de octubre de 2017, la señora MINELVIS OJEDA P. en condición de administrador del Conjunto Residencial Buganvilla, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de un árbol de la especie Mango, el cual se encuentra totalmente seco y se encuentra ubicado frente a la casa 37 en el conjunto anteriormente detallado.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la situación manifestada, emite auto de trámite No. 994 fechado 6 de octubre de 2017 y mediante oficio con radicado INT -3574 de fecha 10 de octubre de la misma anualidad, da traslado de dicho auto a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control

y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los tramites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3803 de fecha 23 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación::

2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 20 de octubre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) uno de los cuales presenta dos fustes encontrándose totalmente secos y corroborándose que se ubican en frente de la residencia No. 37 (Bulevar), tal como lo manifestó en el contexto del oficio el solicitante, después de analizar y comprobar el objeto de la solicitud, evidenciamos durante la visita de campo la veracidad de la información referente al espécimen, se considera que se debe autorizar de manera urgente el permiso solicitado; lo anterior debido a que el espécimen puede desbancarse o quebrarse algunas de sus partes y generar un accidente, acción que justifica la veracidad de la tala.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Mango	11° 31' 45.9" N	72° 54' 01.2" O	978

Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por las condiciones en que se encuentran los especímenes.
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	

Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,50	7	5	0.7	0,1963	0,6870	0,9619
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,40	7	5	0.7	0,1256	0,4396	0,6154
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	7	5	0.7	0,0707	0,2474	0,3464
	Total						0,3926	1,374	1,9237

b. Evidencias de los árboles objeto de tala





RECOMENDACIÓN.

- Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la especie mencionada, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala de los dos (2) árboles de Mango (*Mangifera indica*) ubicado frente a la propiedad de la dirección antes citada.
- Se exige que la disposición de los residuos productos de la tala deba depositarse en áreas del relleno sanitario del distrito de Riohacha.

La tala mencionada esta soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente "que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad".

Nota: Consideramos que durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9. Decreto 1076 de 2015. No se exige compensación por las condiciones en que se encuentran los especímenes (secos), lo que indica que el peticionario por la acción de tala, no interrumpe los bienes ambientales que genera una especie arbórea en estado normal (vivo).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILLA para realizar la tala de dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*) ubicados al frente de la casa 37, parte interna del Conjunto Residencial Buganvilla del Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILLA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier

contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILLA o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.


ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día siete (7) del mes de noviembre de 2017.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Roberto S